REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA-

Auto Civil No. 120

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apdo. Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA
Ddos: YOHELY CATALINA GOMEZ CAMPO C.C. 34.659.808
ANA MARGOTH CAMPO LONGO C.C.34.528.475
Radicación: No. 2020-00066-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito elevado virtualmente por la apoderad judicial de la demandante, solicitando oficio de embargo en el proceso de la referencia, por ser procedente a la luz del artículo 593, numeral 1° del C.G.P., se,

DISPONE:

Por ser procedente la solicitud que antecede, EXPÍDASE nuevamente el respectivo Oficio de embargo, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y ENVÍESE con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

Oficio No. 95
24 de mayo de 2020

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN Correo Electrónico:ofiregispopayan@supernotariado.gov.co
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Inscripción de Embargo.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apdo. Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA
Ddos: YOHELY CATALINA GOMEZ CAMPO C.C. 34.659.808
ANA MARGOTH CAMPO LONGO C.C.34.528.475
Radicación: No. 2020-00066-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto del 03 de septiembre de 2020, RESUELVE:------DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120- 154546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Popayán, Cauca, de propiedad de la demandada ANA MARGOTH CAMPO LONGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.475, en cumplimiento a lo ordenado en auto civil No. 266 del 03 de septiembre de 2020.

Inscrito el Embargo, a costa de la parte interesada, y con destino a este proceso, expídase certificación sobre la situación jurídica del Inmueble, conforme lo dispone el artículo 593, numeral 1° del C.G.P.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

(FDO. ORIGINAL)

Adgm.